



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 074 - 2017 - MDS**

Socabaya, 07 de junio de 2017

**VISTO**

La Resolución Jefatural N° 018-2017-MDS/A-RR.CC., del Jefe, y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2017-MDS/A-RR.CC., la Oficina de Registros Civiles y Cementerios, declara expeditos para contraer Matrimonio Civil, ante la Municipalidad Distrital de Socabaya a MICHAEL JESÚS MEDINA HERRERA y LIZETH CARMEN VIZCARRA MEDINA.

Que, el Código Civil Peruano, en lo concerniente a la celebración del matrimonio civil ha establecido en su artículo 248°: *“Quienes pretenden contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos”*. Asimismo, el Artículo 258° señala que: *“Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes, y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes”*. El artículo 259° ha determinado que *“El matrimonio se celebra en la municipalidad públicamente, ante el Alcalde que ha recibido la declaración (...)”*.

Que, el artículo 260° del citado cuerpo legal ha previsto que la delegación de facultades para celebrar matrimonio *“a otros regidores, funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos”*, deberá dictarse por escrito, es decir, con documento indubitable que acredite las facultades delegadas para dicho acto matrimonial. Finalmente, el artículo 263° prescribe que *“en las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviere a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquel que ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título”*.

Que, del análisis literal de dicha norma podemos concluir que la facultad del alcalde de celebrar matrimonios puede ser delegada a un regidor, servidor o funcionario municipal, tal delegación deberá ser por escrito, es decir, mediante resolución administrativa debidamente rubricada por la autoridad competente.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos el Alcalde puede delegar la facultad de celebrar Matrimonio Civil en un regidor, servidor o funcionario municipal, por lo que procede a delegar dichas facultades a la Regidora SULY ESTHANY FAILOC LINARES DE MANRIQUE, a fin que celebre el Matrimonio Civil que contraerán los señores MICHAEL JESÚS MEDINA HERRERA y LIZETH CARMEN VIZCARRA MEDINA, el día sábado 10 de junio del año en curso.

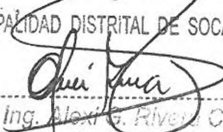
Que, teniendo en cuenta estos alcances y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** a la Regidora **SULY ESTHANY FAILOC LIANRES DE MANRIQUE** la facultad de celebrar el Matrimonio Civil que contraerán los señores **Michael Jesús Medina Herrera** y **Lizeth Carmen Vizcarra Medina**, el día sábado 10 de junio de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 018-2017/A-RR.CC. y el Expediente Matrimonial 070-2017.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la delegación a la que se refiere el artículo anterior se entiende únicamente para celebrar el Matrimonio Civil de las personas indicadas, y se otorga sin restricción alguna de las atribuciones y funciones que le corresponde a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Ing. Alex G. Rivera Cano  
ALCALDE